

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales para el Municipio  
de San Andrés Cholula*



SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO  
GOBIERNO DE PROGRESO



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
18/sep/2017	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, de fecha 12 de julio de 2017, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.
20/abr/2018	DICTAMEN que emite el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el que SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

---

**CONTENIDO**

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS  
COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA. 4  
CAPÍTULO PRIMERO..... 4  
DISPOSICIONES GENERALES ..... 4  
    ARTÍCULO 1 ..... 4  
    ARTÍCULO 2..... 4  
    ARTÍCULO 3..... 7  
    ARTÍCULO 4..... 7  
    ARTÍCULO 5..... 7  
CAPÍTULO SEGUNDO ..... 9  
DE LA APERTURA DE NEGOCIOS ESTABLECIDOS ..... 9  
    ARTÍCULO 6..... 9  
    ARTÍCULO 7..... 10  
    ARTÍCULO 8..... 10  
    ARTÍCULO 9..... 10  
    ARTÍCULO 10..... 11  
    ARTÍCULO 11 ..... 11  
    ARTÍCULO 12..... 11  
    ARTÍCULO 13..... 11  
    ARTÍCULO 14..... 12  
    ARTÍCULO 15..... 12  
    ARTÍCULO 16..... 12  
    ARTÍCULO 17..... 12  
CAPÍTULO TERCERO ..... 13  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES ..... 13  
    ARTÍCULO 18..... 13  
    ARTÍCULO 19..... 14  
CAPÍTULO CUARTO ..... 15  
DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GIROS  
COMERCIALES ..... 15  
    ARTÍCULO 20..... 15  
    ARTÍCULO 21..... 16  
    ARTÍCULO 22..... 16  
    ARTÍCULO 23..... 16  
    ARTÍCULO 24..... 16  
    ARTÍCULO 25..... 16  
CAPÍTULO QUINTO ..... 17  
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS GIROS COMERCIALES CON  
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS..... 17  
    ARTÍCULO 26..... 17  
    ARTÍCULO 27..... 18

ARTÍCULO 28 .....	19
ARTÍCULO 29 .....	21
ARTÍCULO 30 .....	22
CAPÍTULO SEXTO .....	22
DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN .....	22
ARTÍCULO 31 .....	22
ARTÍCULO 32 .....	22
ARTÍCULO 33 .....	23
ARTÍCULO 34 .....	23
ARTÍCULO 35 .....	23
ARTÍCULO 36 .....	23
ARTÍCULO 37 .....	23
ARTÍCULO 38 .....	24
ARTÍCULO 39 .....	24
CAPÍTULO SÉPTIMO .....	24
DE LAS SANCIONES .....	24
ARTÍCULO 40 .....	24
ARTÍCULO 41 .....	24
ARTÍCULO 42 .....	25
ARTÍCULO 43 .....	25
ARTÍCULO 44 .....	25
ARTÍCULO 45 .....	26
ARTÍCULO 46 .....	26
ARTÍCULO 47 .....	27
ARTÍCULO 48 .....	27
ARTÍCULO 49 .....	27
ARTÍCULO 50 .....	27
CAPÍTULO OCTAVO .....	28
DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO .....	28
ARTÍCULO 51 .....	28
ARTÍCULO 52 .....	28
ARTÍCULO 53 .....	29
ARTÍCULO 54 .....	29
TRANSITORIOS .....	30
TRANSITORIOS .....	31

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS  
COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general en el Municipio, y tiene por objeto regular el funcionamiento de las actividades comerciales, que se instalen o estén instaladas en el Municipio, garantizando que todos ellos se sujeten a las bases y lineamientos establecidas por el presente Ordenamiento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 2**

Son autoridades competentes para la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal;
- II. La Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. La Dirección de Giros Comerciales;
- V. La Dirección de Protección Civil;
- VI. El Titular del área de ejecuciones, y
- VII. Los demás servidores públicos en quien delegue facultades el Cabildo o el Presidente Municipal.

Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones y competencias tendrán las facultades siguientes:

- I. Corresponde al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal:
  - a) Otorgar licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento de algún giro comercial que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, siempre que cumpla con los requisitos legales y previa autorización del Cabildo;
  - b) Restringir, ampliar o sujetar a condiciones especiales las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento, así como los horarios a que se refiere el presente Reglamento;

c) Ordenar a la Dirección de Giros Comerciales la cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento por infracciones al presente Reglamento;

d) Prohibir la venta, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas en días y horas determinados, dando a conocer esta disposición por los medios de comunicación que estime pertinentes, así como las sanciones en caso de incumplimiento, lo anterior por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y

e) Las demás que le confieran el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

II. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable:

a) Vigilar el cumplimiento y la correcta aplicación de los lineamientos y disposiciones del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula, su Carta Urbana y su Tabla de Compatibilidades de Usos y Destinos de Suelo;

b) Expedir la licencia de uso de suelo y la licencia de uso de suelo específico, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

c) Solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por conducto del área competente, la elaboración del documento idóneo que derive del estudio y análisis del impacto en la vialidad que produzca la apertura del algún establecimiento, cuando a su consideración resulte necesario, y

d) Las demás que le confieran el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

III. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

a) Evaluar, aprobar y elaborar los estudios de impacto vial que les soliciten los interesados, en asuntos relacionados al otorgamiento de uso de suelo;

b) Definir y realizar, en coordinación con las autoridades involucradas y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los operativos y demás medidas preventivas y de seguridad que sean necesarias, a fin de garantizar la seguridad de todas las personas dentro y fuera de los establecimientos comerciales materia del presente Reglamento, y

c) Las demás que le confieran el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

IV. Corresponde a la Dirección de Giros Comerciales:

a) Conocer y recibir la documentación para los trámites de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, y en su caso, autorizar la solicitud.

La autoridad podrá otorgar permisos provisionales y prórroga del mismo, cuando las circunstancias y actividad del giro comercial así lo permitan, lo anterior siempre que el solicitante se encuentre realizando los trámites necesarios para la obtención de su licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;

b) Negar la expedición de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento a los solicitantes que incumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento;

c) Autorizar la expedición de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento que cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento;

d) Aprobar el refrendo de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento, en los términos del presente Reglamento y la Ley de Ingresos;

e) Llevar un registro actualizado de las altas, bajas, suspensiones y cancelaciones de las licencias de funcionamiento de los giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas en forma total o parcial, así como de las cédulas de empadronamiento;

f) Practicar las visitas de inspección ordenadas por el Director de Giros Comerciales, a los giros comerciales que realicen venta, consumo o suministro de bebidas alcohólicas, así como a otros establecimientos comerciales, con la finalidad de verificar el cumplimiento del presente Reglamento;

g) Determinar las infracciones y aplicar las sanciones administrativas a los responsables por el incumplimiento del presente Reglamento;

h) Realizar la clausura temporal o definitiva de los giros comerciales que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento;

i) Turnar al Titular del área de ejecuciones las sanciones impuestas para que éste proceda a recaudar las multas que deriven de ellas o, en su caso, se inicien los procedimientos administrativos de ejecución para la recuperación de créditos fiscales, y

j) Las demás que le confieran el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

V. Corresponde a la Dirección de Protección Civil:

- a) Solicitar el Programa Interno de Protección Civil a los titulares de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento;
- b) Realizar la visita de inspección y evaluación del inmueble en el que se pretenda establecer un giro comercial, a fin de emitir el resolutivo correspondiente respecto de la solicitud de dictamen de protección civil;
- c) Realizar visitas periódicas, para evaluar las medidas de seguridad de los giros comerciales;
- d) Vigilar y coordinar que los giros comerciales cuenten con las medidas de seguridad requeridas por las autoridades y la normatividad de protección civil, y
- e) Las demás que le confieran el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

VI. Corresponde al Titular del área de ejecuciones:

- a) Ejecutar las sanciones que establece el presente Reglamento, previa orden correspondiente, y
- b) Las demás que le confieran el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

### **ARTÍCULO 3**

Los integrantes del Ayuntamiento y servidores públicos invocados en el artículo anterior, actuarán con base a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

### **ARTÍCULO 4**

Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, al género masculino lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género.

### **ARTÍCULO 5**

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. ACTIVIDAD COMERCIAL: Actos de comercio lícitos, lucrativos, que consisten en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios, y demás considerados como tales por las leyes de la materia y el clasificador de unidades económicas, así como el catálogo de giros comerciales ambos del Municipio;

II. ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Operaciones materiales ejecutadas para obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales, así como aquellas que tengan por objeto la producción de artículos o artefactos semi elaborados o terminados;

III. CANCELACIÓN: Acto administrativo instaurado por el Ayuntamiento en contra de los particulares o posesionarios, que tiene por objeto dejar sin efecto las licencias para el funcionamiento de giros o los derechos de concesión de los locales comerciales;

IV. CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO: La autorización otorgada por el Ayuntamiento de manera oficial para el funcionamiento de giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos y de servicio, en un lugar específico y por tiempo definido;

V. CENTRO DE ENTRETENIMIENTO CON VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Giro comercial cuya actividad preponderante son los juegos de azar de tipo manual, mecánico o electrónico y que además podrá ofrecer alimentos preparados, así como bebidas alcohólicas a sus clientes;

VI. CESIÓN: Transmisión que el titular de una licencia o permiso haga de los derechos consignados a su favor hacia otra persona, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y el giro;

VII. CLAUSURA: Acto administrativo a través del cual la autoridad competente suspende las actividades de un establecimiento, de manera temporal o definitiva, como consecuencia de un incumplimiento a las disposiciones legales correspondientes;

VIII. EVENTOS ESPECIALES: Toda actividad comercial extraordinaria, que no sea permanente y que no contravenga a las leyes de la materia, tales como conciertos, degustaciones, eventos masivos de carácter religioso, político o social, actividades deportivas, y demás relacionadas con el presente concepto;

IX. GIRO COMERCIAL: Toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios, según la clasificación del catálogo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula Puebla y demás disposiciones municipales aplicables;

X. GIRO ANEXO: Actividad compatible a fin, que no supere en importancia al autorizado como giro principal, apegándose a las disposiciones legales aplicables;

XI. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: La autorización otorgada por el Ayuntamiento de manera oficial para el funcionamiento de un giro

con ventas de bebidas alcohólicas, en un lugar específico y por tiempo definido;

XII. LEY DE INGRESOS: La Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, vigente.

XIII. PERMISO PROVISIONAL: Es la autorización temporal por un periodo de treinta días naturales, que puede otorgar la autoridad competente para que un giro comercial pueda funcionar, siempre que se trate del inicio de actividades y el solicitante se encuentre realizando los trámites necesarios para la obtención de su licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, permiso que podrá ser prorrogado por un periodo igual por una ocasión, cuando las circunstancias lo justifiquen.

XIV. PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El ofrecimiento al público en general de realizar actividades especializadas de forma personal o por subordinados, pudiendo ser de carácter comercial, intelectual, técnico, artístico o social;

XV. REFRENDO: La renovación que se realice respecto de la licencia o cédula de empadronamiento, previa verificación de los requerimientos documentales cumplidos al momento de su otorgamiento y el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, vigente;

XVI. SUSTANCIA PELIGROSA: Es aquella que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, se consideran peligrosas, y

XVII. GOBIERNO MUNICIPAL: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA APERTURA DE NEGOCIOS ESTABLECIDOS**

#### **ARTÍCULO 6**

Para obtener una licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento o permiso provisional siempre que se trate del inicio de actividades, el interesado formulará solicitud en las formas oficiales o en los medios electrónicos que para tal efecto sean aprobados por el Gobierno Municipal.

## **ARTÍCULO 7**

El interesado para obtener la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento respectiva, deberá presentarse en la Dirección de Giros Comerciales y acompañar al trámite la siguiente documentación en original y copia para cotejo, misma que deberá estar vigente al momento de su presentación:

I. Identificación oficial vigente (INE, pasaporte, cédula profesional, cartilla militar, licencia de manejo):

a) Carta poder notarial, identificación oficial vigente del propietario, representante y dos testigos (En caso de que el trámite lo realice un representante legal de una persona física), y

b) Acta constitutiva y poder notarial, identificación oficial vigente del representante legal (En caso de que el trámite lo realice un representante legal de persona moral).

II. Comprobante de domicilio del propietario y no mayor a tres meses;

III. Dictamen de uso de suelo específico, en la que se incluya el dictamen de factibilidad e impacto vial;

IV. Dictamen de Protección Civil y Bomberos Municipal;

V. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

VI. Comprobante de pago de Servicio de Limpia;

VII. Comprobante de pago por servicio de drenaje y saneamiento;

VIII. La autorización sanitaria del Estado, en caso de que el giro comercial lo amerite;

IX. Pago de derechos que procedan, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos, y

X. Formato oficial de solicitud.

## **ARTÍCULO 8**

El interesado podrá acogerse a las disposiciones correspondientes a la apertura rápida de empresas que establezca el Municipio, el cual deberá cubrir con todos y cada uno de los requisitos inmediatos establecidos en el programa.

## **ARTÍCULO 9**

En caso de que la Dirección de Giros Comerciales deba autorizar algún giro cuyas funciones o materia para entrar en operaciones, sean reguladas por autoridad distinta a la municipal, éste deberá

requerir del solicitante que haya cumplido con las autorizaciones, constancias y certificaciones correspondientes.

### **ARTÍCULO 10**

Para la cesión de derechos de una licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, se deberán de cubrir por parte del cesionario, los siguientes:

- I. Presentar solicitud mediante formato oficial en donde el cesionario y el cedente deberán expresar sus generales, y plasmar su firma en el momento en que se consuma el acto;
- II. Comprobante de pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula Puebla;
- III. Cesión de Derechos ante fedatario público;
- IV. Alta ante el Servicio de Administración Tributaria del nuevo propietario, y
- V. Anexar comprobante de domicilio, copias de identificación del nuevo titular y copia de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento vigente.

### **ARTÍCULO 11**

Previo a la autorización de la cesión por parte de la Dirección de Giros Comerciales, la Tesorería Municipal verificará que el cedente se encuentre al corriente en el pago de derechos y obligaciones del local, al corriente en los refrendos de su licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, y que el mismo se encuentre libre del pago de multas y sanciones administrativas municipales.

### **ARTÍCULO 12**

En los casos de aquellos giros que debido a la actividad que desarrollen, tengan relación con animales, deberán de cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes Estatales, Federales y Municipales aplicables.

### **ARTÍCULO 13**

Dentro de un plazo de hasta diez días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud debidamente requisitada, el Titular de la Dirección de Giros Comerciales verificará la información contenida y la documentación acompañada, y dictará, en ese mismo plazo, la resolución que conceda, condicione o niegue la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento solicitada.

#### **ARTÍCULO 14**

La Dirección de Giros Comerciales, podrá otorgar previa validación de la instancia de protección civil municipal, los permisos para la celebración de eventos especiales en espacios públicos y privados, los cuales deberán funcionar en términos de las disposiciones aplicables en el presente reglamento, según la actividad comercial a desarrollar y deberán acompañar la solicitud por escrito, en el que se deberán señalar las generalidades del evento, así como cumplir con el pago de derechos y requisitos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula Puebla.

#### **ARTÍCULO 15**

En contra de la resolución que condicione o niegue la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento solicitada, el interesado podrá inconformarse de ello a través del recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

#### **ARTÍCULO 16**

El titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento deberá, de manera anual, llevar a cabo el refrendo de la misma, esto conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos, y cumpliendo con la presentación de los siguientes requisitos:

- I. Dictamen de protección civil vigente;
- II. Pago de servicio de drenaje y saneamiento;
- III. El pago de servicio de limpia, y
- IV. Demás derechos establecidos en la Ley de Ingresos.

#### **ARTÍCULO 17**

Para todos los casos no previstos en el presente Capítulo, las negociaciones, establecimientos y giros comerciales que desarrollen alguna actividad económica, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula Puebla, y demás disposiciones aplicables a la materia; las cuales de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal no darán lugar al cobro de derechos, sin que lo anterior exima a quienes exploten dichos giros de la obligación de inscribirse y registrarse en el padrón correspondiente.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES**

#### **ARTÍCULO 18**

Son obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento, cédulas de empadronamiento o permiso provisional a que se refiere este reglamento:

- I. Tener a la vista en el establecimiento la licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento o permiso provisional original del giro y la licencia de uso de suelo específico, que amparen el desarrollo de sus actividades,
- II. Deberá contar con un señalamiento en el interior y en el exterior del establecimiento, en el que se establezca de forma clara y de tamaño visible el horario en el cual prestan los servicios;
- III. Mantener aseados tanto en interior como el exterior de sus locales, contar con recipientes de basura, en número y capacidad suficientes, a la vista y disposición de los clientes, así como dar el adecuado mantenimiento a la jardinería interior y exterior en el caso de que existiera;
- IV. Contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, en términos del dictamen de la instancia correspondiente;
- V. Realizar las actividades autorizadas en la licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento o permiso provisional, dentro de los locales y horarios autorizados;
- VI. Señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad en casos necesarios, en términos del plan de protección civil respectivo;
- VII. Contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios y extinguidores para prevenir y controlar incendios;
- VIII. Presentar aviso de terminación de actividades, cuando no se quiera continuar desarrollando la actividad comercial, industrial y de servicio amparada en la licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento o permiso provisional;
- IX. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de un siniestro;
- X. Recabar la autorización correspondiente para el retiro de sellos en los giros que hayan sido clausurados;

- XI. Permitir el ingreso al personal autorizado por el Ayuntamiento, así como proporcionarles la documentación requerida para el desarrollo de sus funciones;
- XII. Cuando se pretenda ceder los derechos, cambiar de giro, domicilio, actividad, ampliar el giro o modificar su anuncio, solicitar previamente el visto bueno de las autoridades municipales correspondientes;
- XIII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;
- XIV. Impedir el acceso a los menores de edad cuando se expendan o se exhiban artículos considerados para adultos;
- XV. Tratándose de giros relacionados con los animales se deberá de dar cumplimiento a las prohibiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Inhibir los actos de discriminación en los términos de los ordenamientos en la materia;
- XVII. Respetar la vialidad en las bocacalles, así como no invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos y pasos señalados por la autoridad;
- XVIII. Participar en los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, mitigación del cambio climático, cultura ambiental, uso eficiente de energía, manejo integral de agua;
- XIX. No tener al interior del local comercial, acceso con otras habitaciones;
- XX. Cumplir con el horario y disposiciones establecidas dentro del dictamen de factibilidad e impacto vial, y
- XXI. Las demás que establezca este reglamento, los acuerdos de Ayuntamiento y las diversas normas aplicables a la actividad de que se trate.

## **ARTÍCULO 19**

Queda prohibido a los titulares de licencias de funcionamiento y cédulas de empadronamiento, además de las expresadas en el presente reglamento y otros ordenamientos legales:

- I. Ceder los derechos de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, sin la autorización de la autoridad competente;

- II. Hacer uso de la vía pública sin el permiso específico correspondiente;
- III. Causar ruidos que excedan los decibeles establecidos en la Norma Oficial aplicable, así como los horarios establecidos en ésta;
- IV. Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable y ocasionando molestias o alarma a la ciudadanía;
- V. Incinerar desperdicios de hule, plásticos, basura y similares cuyo humo cause daños al medio ambiente o molestias y alarma entre los vecinos, así como atente contra las disposiciones de las Leyes Generales aplicables;
- VI. Hacer uso inadecuado o desperdicio del servicio de agua potable;
- VII. Almacenar, vender o detonar artículos elaborados a base de pólvora, salvo que cuente con la autorización de la autoridad federal correspondiente;
- VIII. Permitir el acceso a los menores de edad cuando se expendan o se exhiban artículos considerados para adultos;
- IX. Realizar cualquier tipo de actividad que atente contra el debido ejercicio de la actividad comercial autorizada, y altere el orden y la paz pública, so pena de clausura del establecimiento y revocación de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, y
- X. Prestar asistencia y servicio en los establecimientos a personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GIROS COMERCIALES**

#### **ARTÍCULO 20**

Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios, podrán funcionar ininterrumpidamente desde las 07:00 horas y hasta las 22:00 horas diariamente, salvo aquellos establecimientos que se dediquen a la venta de alimentos sin bebidas alcohólicas, los cuales podrán funcionar de las 12:00 horas a 03:00 horas.

Quedan exceptuados de la presente disposición los establecimientos contemplados dentro del artículo 26 del presente ordenamiento, mismos que sujetaran su horario en términos del capítulo respectivo

### **ARTÍCULO 21**

Los giros industriales ubicados en las diferentes zonas del Municipio de San Andrés Cholula podrán funcionar las veinticuatro horas a excepción de aquellas industrias ya establecidas en zonas habitacionales, las cuales sólo podrán funcionar en el mismo horario establecido para los giros comerciales y de prestación de servicios.

### **ARTÍCULO 22**

Los establecimientos denominados casas de cambio podrán funcionar las 24 horas, siempre y cuando estas provean su propia seguridad. La autorización se dará una vez que dicha seguridad esté garantizada a juicio de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

### **ARTÍCULO 23**

El Ayuntamiento puede establecer variación en los horarios a que se refiere este Reglamento, ya sea de forma temporal o permanente, cuando las circunstancias lo ameriten o previa solicitud de los interesados, siempre que no se lesione el orden público.

### **ARTÍCULO 24**

Los establecimientos comerciales, cuyo servicio sea el gimnasio, estos podrán prestar sus servicios las veinticuatro horas para satisfacer las necesidades de los servicios que prestan, con las medidas de seguridad necesarias, y las restricciones establecidas en el presente Ordenamiento.

### **ARTÍCULO 25**

Los giros comerciales que manejen residuos peligrosos, deberán contar con su permiso correspondiente, así como su contrato para el destino final de éstos.

Por cuanto hace a la venta de solventes, inhalantes, pinturas en aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thinner, aguarrás o similares, los encargados de estos comercios, deberán abstenerse de vender o entregar sus productos a menores de edad o a personas en estado inconveniente.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS GIROS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

#### **ARTÍCULO 26**

Se entenderá como giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas los siguientes:

- a) Alimentos en General con venta de cerveza en botella abierta;
- b) Baños Públicos con venta de cerveza en botella abierta;
- c) Bar;
- d) Barbería con degustación de bebida alcohólicas y alimentos; <sup>1</sup>
- e) Billares con Venta de bebidas alcohólicas en botella abierta; <sup>2</sup>
- f) Bodega de Abarrotes y Bebidas Alcohólicas en botella cerrada; <sup>3</sup>
- g) Boliche con venta de bebidas alcohólicas y bebidas refrescantes en envase abierto; <sup>4</sup>
- h) Centro Botanero; <sup>5</sup>
- i) Centro de Entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas; <sup>6</sup>
- j) Cervecería;
- k) Clubes de Servicio, Sociales y/o Deportivos; <sup>7</sup>
- l) Depósito de Cerveza; <sup>8</sup>
- m) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas; <sup>9</sup>
- n) Discoteca; <sup>10</sup>
- o) Hotel, Motel, Auto Hotel y Hostal con servicio de Restaurante Bar; <sup>11</sup>
- p) Mercado gastronómico con venta de bebidas alcohólicas; <sup>12</sup>

---

<sup>1</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>2</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>3</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>4</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>5</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>6</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>7</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>8</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>9</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>10</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>11</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>12</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

- q) Miscelánea o Ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;<sup>13</sup>
- r) Miscelánea o Ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes en envase cerrado;<sup>14</sup>
- s) Pulquería;<sup>15</sup>
- t) Restaurante Bar;<sup>16</sup>
- u) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos;<sup>17</sup>
- v) Salón de Espectáculos Públicos con venta de bebidas alcohólicas;<sup>18</sup>
- w) Salón Social con venta de bebidas alcohólicas;<sup>19</sup>
- x) Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;<sup>20</sup>
- y) Tienda de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada; y<sup>21</sup>
- z) Vinatería.<sup>22</sup>

## **ARTÍCULO 27**

Los Titulares de las licencias de funcionamiento deberán:

- a) Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla y las disposiciones de la Ley de Ingresos;
- b) Cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud;
- c) Contar con la autorización expresa de la Dirección de Protección Civil y dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de Medidas Preventivas contra Incendios, para así poder ofrecer al público seguridad en el local respectivo;
- d) Hacer uso de la licencia de funcionamiento respectiva, por la persona física o moral a favor de quién se expidió la misma;

---

<sup>13</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>14</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>15</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>16</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>17</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>18</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>19</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>20</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>21</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>22</sup> Inciso adicionado el 20/abr/2018.

- e) No estar a una distancia menor de cien metros de centros educativos de hasta nivel medio superior;
- f) No tener comunicación interior con habitaciones o cualquier otro local ajeno al establecimiento;
- g) Que el acceso al establecimiento mercantil dé a la calle y no sea por medio de accesos a casa habitación;
- h) Notificar oportunamente a la autoridad de cualquier escándalo o riña que se registre en el interior o exterior de su local;
- i) Dar a conocer al público en general, de manera adecuada plenamente comprobable el horario en que se les podrá expender bebidas alcohólicas;
- j) Contar con licencia de funcionamiento que determine el giro establecido, así como la licencia de uso de suelo específico, y
- k) Fijar el lugar visible la licencia de funcionamiento, así como la licencia de uso específico.

Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas y que formen parte de hoteles, restaurantes, moteles, centros deportivos, balnearios y establecimientos similares, deberán delimitar claramente el espacio destinado a ello, precisándolo en la solicitud de la licencia respectiva.

## **ARTÍCULO 28**

Los establecimientos referidos en el artículo 26 del presente Reglamento, podrán expender bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

- a) Alimentos en General con venta de cerveza en botella abierta, de las 10:00 a las 22:00 horas;
- b) Baños Públicos con venta de cerveza en botella abierta, de las 6:30 a las 21:00 horas;
- c) Bar de las 12:00 a las 03:00 horas;
- d) Barbería con degustación de bebida alcohólicas y alimentos, de las 10:00 a las 21:00 horas;<sup>23</sup>
- e) Billares con Venta de bebidas alcohólicas en botella abierta, de las 12:00 a las 21:00 horas;<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>24</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

- f) Bodega de Abarrotes y Bebidas Alcohólicas en botella cerrada, de las 07:00 a las 22:00 horas;<sup>25</sup>
- g) Boliche con venta de bebidas alcohólicas y bebidas refrescantes en envase abierto, de las 10:00 a las 23:00 horas;<sup>26</sup>
- h) Centro Botanero, de las 12:00 a las 01:00 horas;<sup>27</sup>
- i) Centro de Entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas, de las 10:00 a las 4:00 horas;<sup>28</sup>
- j) Cervecería, de las 12:00 a las 21:00 horas;<sup>29</sup>
- k) Clubes de Servicio, Sociales y/o Deportivos, de las 07:00 a las 23:00 horas;<sup>30</sup>
- l) Depósito de Cerveza, de las 07:00 a las 22:00 horas;<sup>31</sup>
- m) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas, de las 7:00 a las 22:00 horas;<sup>32</sup>
- n) Discoteca, de las 19:00 a las 04:00 horas;<sup>33</sup>
- o) Hotel, Motel, Auto Hotel y Hostal con servicio de Restaurante Bar, de las 07:00 a las 00:00 horas;<sup>34</sup>
- p) Mercado gastronómico con venta de bebidas alcohólicas, de las 09:00 a las 00:00 horas;<sup>35</sup>
- q) Miscelánea o Ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, de las 07:00 a las 22:00 horas;<sup>36</sup>
- r) Miscelánea o Ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes en envase cerrado, de las 07:00 a las 22:00 horas;<sup>37</sup>
- s) Pulquería, de las 12:00 a las 21:00 horas;<sup>38</sup>
- t) Restaurante Bar, de las 07:00 a las 03:00 horas;<sup>39</sup>
- u) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, de las 10:00 a las 00:00 horas;<sup>40</sup>

---

<sup>25</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>26</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>27</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>28</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>29</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>30</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>31</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>32</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>33</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>34</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>35</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>36</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>37</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>38</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>39</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

- v) Salón de Espectáculos Públicos con venta de bebidas alcohólicas, de las 19:00 a las 04:00 horas; <sup>41</sup>
- w) Salón Social con venta de bebidas alcohólicas, de las 07:00 a las 03:00 horas; <sup>42</sup>
- x) Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, de las 7:00 a las 2:00 horas del día; <sup>43</sup>
- y) Tienda de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, de las 08:00 a las 23:00 horas; <sup>y<sup>44</sup></sup>
- z) Vinatería, de las 7:00 a las 00:00 horas.

## **ARTÍCULO 29**

Los establecimientos a que se refiere el presente capítulo tienen prohibido estrictamente:

- a) Ser explotados por personas diferentes al titular a favor de quien se haya expedido la licencia respectiva;
  - b) El consumo de bebidas alcohólicas en el local después del horario establecido por este Reglamento;
  - c) La venta, consumo y obsequio de bebidas alcohólicas a menores de edad, policías, agentes de tránsito, bomberos, militares uniformados y personas que se encuentran en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;
  - d) Permitir la entrada de menores de edad con excepción de los establecimientos precisados en los incisos a), b), e), f), h), j), k), n), o), p), q), r), s), t), u), v) w), x), e y) del artículo 26 de este Reglamento;
- La entrada de menores de edad a los establecimientos previstos en el inciso m) del artículo 26 de este reglamento, solamente se permitirá cuando no exista consumo de bebidas alcohólicas;
- e) Permitir conductas que tiendan a la mendicidad o a la prostitución en el interior del local;
  - f) Permitir la entrada a personas que se encuentran armadas;
  - g) Permitir que se crucen apuestas en el interior del local;
  - h) La venta de bebidas alcohólicas en vía pública, y

---

<sup>40</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>41</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>42</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>43</sup> Inciso reformado el 20/abr/2018.

<sup>44</sup> Inciso adicionado el 20/abr/2018.

i) Queda estrictamente prohibida la permanencia de personas dentro del establecimiento después del horario señalado en el artículo 28, dejando de expender bebidas alcohólicas media hora antes del cierre del lugar.

### **ARTÍCULO 30**

Los establecimientos autorizados para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado, tienen estrictamente prohibido su venta, consumo u obsequio a menores de edad. De hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establece el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 31**

La función de inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, estará a cargo de la Dirección de Giros Comerciales del Municipio, lo cual realizará a través de los Inspectores adscritos a la misma.

Para la práctica de los actos de inspección y verificación, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Los actos de inspección y verificación, deberán iniciarse mediante orden escrita debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente;
- II. Deberá señalarse el lugar o lugares donde deban efectuarse los actos de inspección y verificación;
- III. Deberá indicarse el nombre o nombres del o los visitados;
- IV. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas que deban ser visitadas, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- V. Se deberá indicar el nombre de las personas que practicarán la diligencia de inspección y verificación, y
- VI. Se deberán indicar el objeto de la misma.

#### **ARTÍCULO 32**

Los inspectores autorizados en practicar las visitas de inspección, deberán estar provistos del documento oficial que los acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada en la

que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta; con excepción de los casos de flagrancia, la cual deberá estar debidamente justificada.

### **ARTÍCULO 33**

El personal autorizado en practicar la visita, deberá de verificar se cumplan con la normatividad aplicable y con lo establecido en la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento respectiva, según el giro de que se trate, haciendo uso para ello de las normas, métodos e instrumentos científicos necesarios para que se cumpla tal fin.

### **ARTÍCULO 34**

El personal autorizado, al iniciar la visita, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden escrita respectiva y le entregará la original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales junto con quien atienda la inspección se identificarán.

### **ARTÍCULO 35**

En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

### **ARTÍCULO 36**

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

### **ARTÍCULO 37**

La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

La información deberá mantenerse por el Ayuntamiento en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

### **ARTÍCULO 38**

La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

### **ARTÍCULO 39**

El probable infractor podrá acudir a la Dirección de Giros Comerciales del Municipio, para que alegue lo que a su interés convenga, dentro del término concedido en el acta de infracción, previo a la determinación del monto de la sanción a que se hizo acreedor, con excepción al procedimiento establecido en el Capítulo Octavo del presente Ordenamiento.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LAS SANCIONES**

### **ARTÍCULO 40**

Las sanciones que se aplicarán por violación u omisiones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, consistirán en:

- a) Apercibimiento por escrito;
- b) Multa de 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización vigente;
- c) Arresto Administrativo hasta por 36 horas;
- d) Clausura temporal de 1 a 30 días según la gravedad del caso, y
- e) Clausura definitiva y cancelación de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento; la aplicación de esta sanción es facultad exclusiva del Presidente Municipal.

### **ARTÍCULO 41**

La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. La reincidencia del infractor, y
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

## **ARTÍCULO 42**

La Autoridad Municipal hará del conocimiento del titular del giro, mediante un apercibimiento por escrito, los hechos encontrados que sean violatorios al presente Ordenamiento y demás disposiciones aplicables, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que los corrija, con excepción de los casos en que se ponga en peligro la seguridad, la legítima convivencia comunitaria de los ciudadanos, la salud, la ecología, se causen daños a terceros, se altere el orden público, se trate de giros de control especial conforme al presente Ordenamiento, o se encuentre en los supuestos del artículo 45 del presente Ordenamiento, para lo cual se deberá sujetarse al procedimiento establecido en el Capítulo Octavo del mismo.

## **ARTÍCULO 43**

La sanción prevista será conforme a lo establecido en el presente Reglamento o la Ley de Ingresos, determinada por el Director de Giros Comerciales y ejecutada por el Titular del área de ejecuciones, como lo dispone el Código Fiscal y Hacendario para el Municipio de San Andrés Cholula.

## **ARTÍCULO 44**

La clausura temporal procede cuando:

- I. Carecer el giro de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, esto es, no obtener o refrendar la licencia dentro del término legal;
- II. Realizar actividades sin la autorización de las autoridades competentes;
- III. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, así como lo establecido en este Reglamento;
- IV. Realizar cualquier modificación del giro, esto es, realizar cualquier cambio de domicilio, propietario, cambio de actividad, ampliación de la misma, o cesión sin la autorización municipal correspondiente;
- V. Funcionar fuera del horario que ampara su licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
- VI. Ocasionar un perjuicio al interés público;
- VII. Ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o cualquier donación, cargo, empleo o comisión a servidores públicos,

con motivo del desempeño de su cargo y que implique intereses en conflicto;

VIII. Causar ruidos que excedan los decibeles establecidos en la Norma Oficial aplicable, así como los horarios establecidos en ésta, y

IX. En los demás casos que señala este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 45**

La clausura definitiva del local comercial procederá cuando se compruebe que su desarrollo ocasiona un perjuicio al interés público o ponga en peligro la seguridad, salud y bienes de las personas que laboran o acudan al domicilio y de los vecinos, además por:

I. Proporcionar datos falsos en la solicitud o refrendo de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o los demás documentos que se presenten;

II. Alterar las licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;

III. Vender productos o sustancias peligrosas o nocivas para la salud, tales como solventes, inhalantes, pinturas en aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thinner, aguarrás o similares, a menores de edad o a personas en estado inconveniente, o permitir su inhalación a toda persona dentro del establecimiento;

IV. Se compruebe la comisión de delitos por parte del propietario, de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, o de sus propios empleados, contra la salud, la vida o la integridad física, así como faltas graves a la moral pública y convivencia social dentro del local;

IV. Por reincidencia en la violación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;

V. Por disposición de autoridades judiciales o administrativas, y

VI. En los demás casos que señala este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 46**

Tratándose de giros anexos al principal, cuando las condiciones lo permitan y a criterio de la autoridad, la clausura podrá ser parcial.

#### **ARTÍCULO 47**

Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

- I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población;
- II. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública;
- III. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la eficaz prestación de un servicio público;
- IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas;
- V. Cuando atenta o genera una violación inminente en contra de la igualdad y el respeto a los derechos humanos, y
- VI. Cuando se genera una conducta de maltrato o crueldad hacia los animales.

#### **ARTÍCULO 48**

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en violación a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

#### **ARTÍCULO 49**

Los establecimientos a que se refiere este Reglamento, en los que ocurran hechos delictivos de cualquier naturaleza, y que sean cometidos por los propietarios o empleados de éste, serán clausurados de inmediato.

#### **ARTÍCULO 50**

En contra de las sanciones impuestas de conformidad con el presente Reglamento, procede el Recurso de Inconformidad, mismo que será sustanciado por el Síndico Municipal en términos de la Ley Orgánica Municipal.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA DEFINITIVA Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 51**

El procedimiento administrativo para la Clausura Definitiva y Cancelación de la Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento, será sustanciado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación y Asuntos Jurídicos y resuelto por el Presidente Municipal.

#### **ARTÍCULO 52**

La Clausura Definitiva y Cancelación de la Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento se ajustará al siguiente procedimiento:

I. Iniciará con la clausura que realice los inspectores adscritos a la Dirección de la Giros Comerciales del Municipio, en términos de lo establecido por el Capítulo Sexto y de los supuestos previstos por el artículo 45, ambos del presente Reglamento;

II. El titular de la Dirección de Giros Comerciales, deberá de solicitar en un término no mayor a tres días hábiles, al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación y Asuntos Jurídicos, el inicio del procedimiento de Clausura Definitiva y Cancelación de Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento, acompañando para ello el original de las actas en las que conste el motivo la misma;

III. Si se encuentra fundada la petición, el titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación y Asuntos Jurídicos, dictará acuerdo de iniciación del procedimiento de Clausura Definitiva y Cancelación de la Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento y se mandará notificar al titular de la misma, para que en el término improrrogable de ocho días hábiles, manifieste lo que a su derecho e interés convenga y ofrezca las pruebas que justifiquen su defensa, de no realizar manifestación alguna en el término concedido, se le tendrá por reconocidos los hechos que motivaron la clausura de su negociación y se resolverá al respecto;

IV. Una vez contestada la vista por parte del titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento y ofrecidos los medios

probatorios que estime pertinente, el titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación y Asuntos Jurídicos, dictará acuerdo sobre la admisión de las mismas y señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y

V. Desahogada la audiencia establecida en el numeral anterior, el titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación y Asuntos Jurídicos, en un término no mayor a quince días hábiles, turnará los autos al Presidente Municipal, con el proyecto respectivo, para que éste emita la resolución correspondiente y sea debidamente notificado al titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento.

Del proyecto a que se refiere la fracción anterior, deberá enviarse copia de conocimiento a la Comisión de Giros Comerciales del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

### **ARTÍCULO 53**

En contra de la resolución que determine la Clausura Definitiva y Cancelación de la Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento, procede el Recurso de Inconformidad, mismo que será sustanciado por el Síndico Municipal en términos de la Ley Orgánica Municipal.

### **ARTÍCULO 54**

Para las consideraciones procesales no establecidas en el presente Capítulo, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, de fecha 12 de julio de 2017, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 19 de septiembre de 2017, Número 12, Segunda Sección, Tomo DIX).

**PRIMERO.** El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento para la Venta de Bebidas Alcohólicas del Municipio de San Andrés Cholula, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cinco.

**CUARTO.** Todas aquellas licencias de funcionamiento y cédulas de empadronamiento obtenidas previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, mantendrán su vigencia y derechos adquiridos.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”, San Andrés Cholula, Puebla, a 12 de julio de 2017. LEONCIO PAISANO ARIAS, Presidente Municipal Constitucional. PAULINO PEDRO LOZADA CUAYA. Síndico Municipal. FAUSTO ROJAS ROMERO. Regidor de Gobernación Justicia, Seguridad y Transporte. Rúbrica. PASCUALA IRENE HUITLE DE AQUINO. Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública. Rúbrica. ANDRÉS TECPANECATL GÓMEZ. Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente y Obras. Rúbrica. MARÍA SAMANTA NAVARRO PEREA. Regidora de Industria, Comercio, Protección Civil y Participación Ciudadana. Rúbrica. ESTEBAN SILVINO MIXCOATL CHIQUITO. Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. Rúbrica. CELESTINO NAVA AGUILAR. Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. Rúbrica. MA. DOLORES GABIÑO SALAZAR. Regidora de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros. Rúbrica. JOSÉ JORGE LUÍS GALLEGOS HUIXTLACATL. Regidor de Tradiciones y Costumbres. Rúbrica. JOSÉ CHARBEL ESTEFAN LÓPEZ. Regidor de Turismo y Relaciones Internacionales. Rúbrica. JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ PERIAÑEZ. Regidor de Migración. Rúbrica.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, de fecha 10 de enero de 2018, por el que reforma diversas disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 20 de abril de 2018, Número 15, Primera Sección, Tomo DXVI).

**PRIMERO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Dictamen.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”, San Andrés Cholula, Puebla, a 10 de enero de 2018. El Presidente Municipal Constitucional. C. LEONCIO PAISANO ARIAS. Rúbrica. El Regidor de Gobernación Justicia, Seguridad y Transporte. C. FAUSTO ROJAS ROMERO. Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública. C. PASCUALA IRENE HUITLE DE AQUINO. Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente y Obras, C. ANDRÉS TECPANECATL GÓMEZ. Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Protección Civil y Participación Ciudadana. C. MARÍA SAMANTA NAVARRO PEREA. Rúbrica. El Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. C. ESTEBAN SILVINO MIXCOATL CHIQUITO. Rúbrica. El Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. C. CELESTINO NAVA AGUILAR. Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Económico, Agricultura Ganadería y Servicios Públicos. C. JOSÉ REYES TLACHI TLACHI. Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros. C. MA. DOLORES GABIÑO SALAZAR. Rúbrica. El Regidor de Tradiciones y Costumbres. C. JOSÉ JORGE LUÍS GALLEGOS HUIXTLACATL. Rúbrica. El Regidor de Turismo y Relaciones Internacionales. C. JOSÉ CHARBEL ESTEFAN LÓPEZ. Rúbrica. El Regidor de Migración. C. JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ PERIAÑEZ. Rúbrica. El Síndico Municipal. C. PAULINO PEDRO LOZADA CUAYA. Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. C. DANIEL ANTELIZ MAGAÑA. Rúbrica.